

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE**

**EDICTOS**

DGTCC-903-MINAE.—San José, a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de junio del dos mil dos, se tiene por presentada la solicitud por parte de la sociedad Tropigás de Costa Rica, S. A.; cédula jurídica N° 3-101-21427, representada legalmente por el señor Noel Edmundo Bustillos Delgado, con pasaporte de México N° 980090006757; quien solicita autorización para la entrada en operación del vehículo placas N° C-134035, con carrocería de adrales, para el transporte de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros; a las localidades de Cartago, San Pedro, Alajuelita y Desamparados. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la última publicación que resulte, en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en el Diario Oficial *La Gaceta*; para que cualquier persona natural o jurídica, que tenga interés o pueda resultar afectada con la operación del nuevo camión repartidor de gas licuado de petróleo envasado en cilindros, haga llegar a esta Dirección su criterio, opinión u oposición al respecto.—San José, 19 de junio del 2002.—Msc. Sandra Miranda Loría, Directora.—1 vez.—(1023).

DGTCC-903-MINAE.—San José, a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de junio del dos mil dos, se tiene por presentada la solicitud por parte de la sociedad Tropigás de Costa Rica, S. A.; cédula jurídica N° 3-101-21427 representada legalmente por el señor Noel Edmundo Bustillos Delgado, con pasaporte de México N° 980090006757; quien solicita autorización para la entrada en operación del vehículo placas N° C-134163, tipo cisterna, para el transporte de gas licuado de petróleo (GLP); a las localidades de Alajuelita, Hatillo, Paso Ancho y San Sebastián. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la última publicación que resulte, en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en el Diario Oficial *La Gaceta*; para que cualquier persona natural o jurídica, que tenga interés o pueda resultar afectada con la operación del nuevo camión repartidor de gas licuado de petróleo envasado en cilindros, haga llegar a esta Dirección su criterio, opinión u oposición al respecto.—San José, 19 de junio del 2002.—Msc. Sandra Miranda Loría, Directora.—1 vez.—(1024).

uno de ellos; el Partido Movimiento Libertario en los cantones Central, La Unión, Turrialba y El Guarco; el Partido Fuerza Democrática en los cantones Central, La Unión, Turrialba, Alvarado, Oreamuno y El Guarco; los Partidos Auténtico Paraisiense e Integración Nacional en el cantón de Paraiso; el Partido Independiente Obrero en el cantón de La Unión y el Partido Unión Agrícola Cartaginés en el cantón de Oreamuno.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en todos los cantones de la provincia de Cartago en la fecha supra señalada, con excepción de los cantones Jiménez, Turrialba y Alvarado de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones N° 2267-E-2002, de las diecinueve horas del treinta de noviembre del dos mil dos y N° 2268-E-2002, de las siete horas del primero de diciembre del dos mil dos, dictadas por este Tribunal, en vista de la emergencia surgida a causa del fenómeno climático que se diera particularmente en los cantones predichos.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

1.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los cantones mencionados los puestos de Alcalde propietario y sus respectivos suplentes que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento al artículo 169 de la Constitución Política, en lo que a la elección de Alcaldes que habrán de integrar las Municipalidades de la provincia de Cartago, con las excepciones indicadas, se dieron los resultados que se consignan en el cuadro correspondiente a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

Partidos / cantón	Cartago	Paraiso	La Unión	Oreamuno	El Guarco
<b>Unidad Social Cristiana</b>	6.805	1.136	2.032	1.257	2.014
<b>Auténtico Paraisiense</b>	0	3.696	0	0	0
<b>Independiente Obrero</b>	0	0	2.502	0	0
<b>Liberación Nacional</b>	4.034	2.432	1.665	1.155	1.838
<b>Unión Agrícola Cartagines</b>	0	0	0	532	0
<b>Acción Ciudadana</b>	1.660	376	876	1.019	939
<b>Integración Nacional</b>	0	154	0	0	0
<b>Movimiento Libertario</b>	200	0	534	0	33
<b>Fuerza Democrática</b>	56	0	319	544	44
<b>Total votos válidos</b>	12.755	7.794	7.928	4.507	4.868

II.—Que la elección de Alcalde propietario y suplentes, según lo establece el artículo 134 del Código Electoral, se efectúa por mayoría relativa de cada cantón.

III.—Que en virtud de la aplicación de la norma supra citada y según la votación que en cada cantón han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección municipal, resulta procedente efectuar esta declaratoria a fin de proclamar electos a los candidatos de los partidos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en los diferentes cantones correspondientes a la provincia de Cartago. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política; 14 y 15 del Código Municipal; 97 y 99 del Código Electoral, se declaran electos Alcaldes propietarios y suplentes para integrar las Municipalidades de los cantones de la provincia de Cartago, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el tres de febrero del dos mil tres y el cuatro de febrero del dos mil siete, a las siguientes personas:

**CANTÓN CENTRAL**

**Alcalde propietario**  
Harold Humberto Góngora Fuentes  
c.c. Carlos Humberto Góngora Fuentes

**Alcaldes suplentes**  
Cristie Molina Quesada  
Marcos Brenes Figueroa

**CANTÓN DE PARAÍSO**

**Alcalde propietario**  
Marvin Solano Zúñiga  
**Alcaldesas suplentes**  
Ligia Chaves Solano  
Ana Doris Guzmán Mora

**PODER JUDICIAL**

**AVISOS**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Pedro Silva Yopez, cédula de identidad N° 8-068-318, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado, para el ejercicio de la función notarial a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 02-1222-624-NO.—San José, 9 de diciembre del 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 91453.—(1168).

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**RESOLUCIONES**

N° 2384-E.—San José, a las quince horas, cuarenta y cinco minutos del veinte de diciembre del dos mil dos.

Declaratoria de Elección de Alcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Cartago, para el período legal que se iniciará el tres de febrero del dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 008-2002, del 1° de agosto del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 153 del 12 del mismo mes, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9°, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo tres de febrero del dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 1° de diciembre del presente año como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes que se celebraron en los diferentes cantones de la provincia de Cartago, inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Unidad Social Cristiana, Liberación Nacional y Acción Ciudadana en todos y cada

CANTÓN DE LA UNIÓN

**Alcalde propietario**  
Guillermo Arturo Zúñiga Trigueros

**Alcaldes suplentes**  
Rafael Angel Matamoros Mesén  
Miriam Barrantes Solís

CANTÓN DE OREAMUNO

**Alcalde propietario**  
Gerardo Walter Granados Torres

**Alcaldes suplentes**  
Henry Cerdas Sánchez  
Lilliana Calvo Alegria

CANTÓN DE EL GUARCO

**Alcalde propietario**  
Luis Rafael Flores Calderón

**Alcaldes suplentes**  
Yadira Brenes Mena  
Víctor Vidal Quesada Rodríguez

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Olga Nidia Fallas Madrigal.—1 vez.—(O. P. N° 5774-2002).—C-36900.—(587).

N° 2385-E.—San José, a las quince horas, cincuenta minutos del veinte de diciembre, del dos mil dos.

Declaratoria de Elección de Alcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, para el periodo legal que se iniciará el tres de febrero del dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete.

**Resultando:**

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 008-2002, del 1° de agosto del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 153 del 12 del mismo mes, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo tres de febrero del dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 1° de diciembre del presente año como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes que se celebraron en los diferentes cantones de la provincia de Heredia, inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Unidad Social Cristiana, Liberación Nacional y Acción Ciudadana en todos y cada uno de ellos; el Partido Movimiento Libertario en los cantones Central, Barva, San Rafael y Sarapiquí; la Coalición Cambio 2000 en los cantones Barva y Santa Bárbara; el Partido Independiente Obrero en los cantones Sarapiquí y Sarapiquí; el Partido Renovación Costarricense en los cantones Barva y Sarapiquí; el Partido Humanista de Heredia en el Cantón Central; el Partido Integración Nacional en el cantón de San Rafael; el Partido Unión General en el cantón de San Isidro; el Partido Independiente Belemitita en el cantón de Belén y el Partido Auténtico Sarapiqueño en el cantón de Sarapiquí.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en todos los cantones de la provincia de Heredia en la fecha supra señalada, con excepción del cantón de Sarapiquí, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones N° 2267-E-2002, de las diecinueve horas del treinta de noviembre del dos mil dos y N° 2268-E-2002, de las siete horas del primero de diciembre del dos mil dos, dictadas por este Tribunal, en vista de la emergencia surgida a causa del fenómeno climático que se dio particularmente en el predicho cantón.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando:**

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los cantones mencionados los puestos de Alcalde propietario y sus respectivos suplentes que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento al artículo 169 de la Constitución Política, en lo que a la elección de Alcaldes que habrán de integrar las Municipalidades de la provincia de Heredia, con la excepción indicada, se dieron los resultados que se consignan en el cuadro correspondiente a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

Partidos/Cantón	Heredia	Barva	Santo Domingo	Santa Bárbara	San Rafael	San Isidro	Belén	Flores	San Pablo
Unidad Social Cristiana	2.946	1.471	1.627	1.270	920	619	951	1.126	1.648
Independiente Obrero	0	0	0	0	0	0	0	0	77
Liberación Nacional	2.875	1.006	1.940	1.081	1.243	996	1.679	640	786
Humanista de Heredia	81	0	0	0	0	0	0	0	0
Unión General	0	0	0	0	0	96	0	0	0
Renovación Costarricense	0	868	0	0	0	0	0	0	0
Acción Ciudadana	1.505	1.055	1.225	499	607	248	408	937	458
Independiente Belemitita	0	0	0	0	0	0	546	0	0
Cambio 2000	0	58	0	92	0	0	0	0	0
Auténtico Sarapiqueño	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Integración Nacional	0	0	0	0	714	0	0	0	0
Movimiento Libertario	115	979	0	0	231	0	0	0	0
Total votos válidos	7.522	5.437	4.792	2.942	3.715	1.959	3.584	2.703	2.969

II.—Que la elección de Alcalde propietario y suplentes, según lo establece el artículo 134 del Código Electoral, se efectúa por mayoría relativa de cada cantón.

III.—Que en virtud de la aplicación de la norma supra citada y según la votación que en cada cantón han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección municipal, resulta procedente efectuar esta declaratoria a fin de proclamar electos a los candidatos de los partidos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en los diferentes cantones correspondientes a la provincia de Heredia. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política; 14 y 15 del Código Municipal; 97 y 99 del Código Electoral; se declaran electos Alcaldes propietarios y suplentes para integrar las Municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el tres de febrero del dos mil tres y el cuatro de febrero del dos mil siete, a las siguientes personas:

CANTÓN CENTRAL

**Alcalde propietario**  
Javier Carvajal Molina

**Alcaldes suplentes**  
Rocío León Dobles  
Olman Cordero Chaverri

CANTÓN DE BARVA

**Alcalde propietario**  
Omar Enrique Trigueros Salas

**Alcaldes suplentes**  
Elizabeth Gómez Núñez  
Jorge Fabián Ulate Azofeifa

CANTÓN DE SANTO DOMINGO

**Alcaldesa propietaria**  
Erika Lizette Linares Orozco

**Alcaldes suplentes**  
Nestali Moreira Ramírez  
Juan Ramón Solís Chaves

CANTÓN DE SANTA BÁRBARA

**Alcalde propietario**  
Luís Paulino Rodríguez González

**Alcaldes suplentes**  
Karina Retana Moreira  
Walter Cordero Martínez

CANTÓN DE SAN RAFAEL

**Alcalde propietario**  
Jorge Isaac Herrera Paniagua

**Alcaldes suplentes**  
Yanci Alfaro Hernández  
c.c. Yensi Alfaro Hernández  
José Rafael Jiménez Gamboa

CANTÓN DE SAN ISIDRO

**Alcaldesa propietaria**  
Elvia Dicciana Villalobos Argüello

**Alcaldes suplentes**  
Eladio Rodríguez Cordero  
Marco Vinicio Ramírez Villalobos

CANTÓN DE BELÉN

**Alcalde propietario**  
Víctor Manuel Víquez Bolaños

**Alcaldesas suplentes**  
María de los Angeles Segura Rodríguez  
c.c. Marielos Segura Rodríguez  
Yesenia Murillo Rodríguez

CANTÓN DE FLORES

**Alcalde propietario**  
Marvin Murillo Garro

**Alcaldes suplentes**  
José Enrique Herrera Alfaro  
Angélica María Chaves Esquivel

